Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 2 de julio de 2013.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la defensa de Darío Héctor Pighin en la causa Pighin, Darío Héctor s/ homicidio culposo en ocasión de la conducción de un vehículo automotor - causa n° 350/2011", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que en oportunidad de deducir el presente recurso de queja por denegación del extraordinario, el defensor de la parte recurrente manifiesta que su asistido está eximido del depósito previsto en el artículo 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación en razón de la materia -PENAL- (fs. 1 vta. y 23 vta.).

Que, según reiterada jurisprudencia de este Tribunal, dicha previsión no constituye una verdadera exención del pago de la tasa de justicia toda vez que aquél está sujeto a la resolución que recaiga en el pleito y diferido hasta ese momento (causa A.2255.XXXVIII "Abraham Negocios e Industrias s/ asociación ilícita - incidente de nulidad - causa n° 69.007/96", del 30 de marzo de 2004 y Fallos: 328:1785 y sus citas).

Por ello, se desestima el pedido que antecede y se intima al recurrente a que, dentro del quinto día de notificada la presente, cumpla con la acordada 13/90 —documento nacional de identidad y último domicilio real o, en su defecto, presente fiador

-//-

-//-(Fallos: 313:21)- bajo apercibimiento de tener por no presentada la queja (inc. "c" de la misma disposición incorporado por acordada 35/90 citada en Fallos: 313:37). Notifíquese.

ENRIQUE S PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARMEN M. ARGIBAY

E. RAUL ZAFFARONI

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Recurso de hecho interpuesto por **Darío Héctor Pighin**, representado por el **Dr. Carlos Alberto Rabazzi**.

Tribunal de origen: **Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Jugado de Primera Instancia Correccional de la 3ª Nominación de Santa Fe y Sala IV de la Cámara de Apelaciones en lo Penal de Santa Fe.**